

## LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

En el Diario Oficial del día 10 de noviembre de 2008 apareció publicada la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, recientemente aprobada por el Congreso de la Unión.

De dicho documento destaca la permanencia de la mayoría de los estímulos fiscales otorgados desde años anteriores, con la consideración de que las reglas para la aplicación del estímulo relativo a gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología se otorgará ahora a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En los párrafos siguientes comentamos aquellos aspectos de esta ley que resultan más novedosos y relevantes aunque, como siempre, recomendamos la revisión detallada de dicho documento para identificar temas específicos que puedan ser de su interés o de aplicación en casos particulares, que se agrupan bajo el siguiente

### ÍNDICE

	Página
Estímulos Fiscales.....	2
Estímulo Investigación y Tecnología .....	2
Retención del 4.9% a Bancos Extranjeros.....	2
Exención ISAN.....	3
Reducción de Multas .....	3
Conceptos base para cálculo del IETU.....	3
Recargos.....	4
Intereses Bursátiles y Bancarios.....	4

### **Estímulos Fiscales**

Se mantienen los estímulos fiscales que fueron incorporados a la Ley de Ingresos en ejercicios anteriores, excepto por el estímulo que se otorga hasta este año a quienes adquieren diesel marino especial para su consumo final y que es utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, y por el aplicable a los contribuyentes del derecho por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por el servicio de televisión restringida de servicio fijo de distribución terrenal punto a multipunto.

Por lo que se refiere al estímulo que permite acreditar el impuesto especial sobre producción y servicios que PEMEX y sus organismos subsidiarios causen por la venta de diesel que adquieran personas que realicen actividades empresariales, se establece que para el ejercicio de 2009 este estímulo no resulta aplicable a la minería, ni a locomotoras.

En el caso del estímulo fiscal otorgado a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, que consiste en el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que PEMEX y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible, se restringe el plazo en el que se podrá efectuar este acreditamiento.

Esto es, hasta el ejercicio de 2008 se prevé que el acreditamiento de dicho impuesto puede efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo las personas beneficiadas con este estímulo o el que tengan a su cargo en su carácter de retenedores, lo cual se podrá realizar contra: (i) el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel; (ii) contra el impuesto que resulte en los doce meses siguientes a aquél en que se adquiera el diesel; o (iii) contra el impuesto del propio ejercicio.

Para el ejercicio de 2009 se elimina el segundo de los supuestos, por lo que ahora sólo procederá el acreditamiento a nivel anual o en la misma declaración de pago provisional en la que se adquirió el diesel.

### **Estímulo Investigación y Tecnología**

Se establece que durante el ejercicio fiscal de 2009 se apoyarán los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico, vía presupuesto, en los términos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

### **Retención del 4.9% a Bancos Extranjeros**

Se incorpora al texto de la Ley de Ingresos la disposición de vigencia anual que durante varios años se ha incluido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la cual se establece que durante el ejercicio de 2009, los intereses pagados a bancos extranjeros registrados ante el SAT (incluidos los de inversión) estarán sujetos a una tasa

de retención del 4.9%, siempre que sean los beneficiarios efectivos de los mismos y sean residentes de un país con el que México tenga en vigor un Tratado para Evitar la Doble Tributación.

### **Exención ISAN**

Se incluye un nuevo supuesto de exención del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente automóviles que cuenten con motor accionado por hidrógeno.

### **Reducción de Multas**

Se prevé que durante el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que corrijan su situación fiscal, pagarán el 50% de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

En caso de que la multa se pague después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, los contribuyentes pagarán el 60% de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los requisitos descritos en el párrafo anterior.

Se establece que lo descrito en párrafos anteriores no será aplicable respecto de multas que deriven de los siguientes casos:

- a) Declarar pérdidas fiscales en exceso.
- b) Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal.
- c) No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales.
- d) No proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y, en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

### **Conceptos base para cálculo del IETU**

Se incorpora a la Ley de Ingresos la obligación para los contribuyentes del impuesto empresarial a tasa única de presentar en el mismo plazo previsto para la presentación de los pagos provisionales y la declaración del ejercicio de dicho impuesto, la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinarlo, en el formato que establezca el SAT, la cual deberá cumplirse incluso cuando no resulte impuesto a pagar en cualquiera de las citadas declaraciones.

En adición, se señala que dicha obligación también será aplicable a la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio que se deban presentar a partir del 1 de enero de 2009, aunque correspondan al ejercicio fiscal de 2008.

### **Recargos**

Se mantienen para el ejercicio fiscal de 2009, las tasas de recargos por prórroga de acuerdo con lo siguiente:

- a) 0.75% mensual sobre los saldos insolutos.
- b) Cuando se autorice el pago a plazos:
  - 1% mensual cuando se trate de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses.
  - 1.25% mensual en pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses.
  - 1.5% en pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como en pagos a plazo diferido.

### **Intereses Bursátiles y Bancarios**

Se mantiene para el ejercicio fiscal de 2009 la tasa de retención anual del 0.85% aplicable a los pagos que por concepto de intereses efectúen las instituciones del sistema financiero.

\* \* \* \* \*